

Al contestar refiérase

al oficio N° **318**

13 de enero de 2025

**DJ-0042**

Licda. Nancy Vílchez Obando  
Jefe de Área Comisiones Legislativas V

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Correo electrónico: [COMISION-ECONOMICOS-V@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-ECONOMICOS-V@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Solicitud de criterio relacionada con el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL INCISO Ñ) Y ADICIÓN DE LOS INCISOS P) Y Q) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO, LEY N.º 1721, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1953, Y SUS REFORMAS”.

Nos referimos al oficio n.º AL-CE23120-0314-2024, recibido el 5 de diciembre de 2024 pasado, mediante el cual solicita el criterio de la Contraloría General, en relación con el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL INCISO Ñ) Y ADICIÓN DE LOS INCISOS P) Y Q) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO, LEY N.º 1721, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1953, Y SUS REFORMAS”, iniciativa que se tramita en el expediente legislativo n.º 24.549.

Como primera consideración se observa que la pretendida reforma al inciso ñ) del artículo 2, se plantea bajo una terminología sumamente amplia y genérica, lo cual podría impactar de manera negativa en el adecuado uso de los fondos públicos, por lo cual se sugiere incorporar dentro del texto del proyecto los mecanismos de determinación, priorización y evaluación de los proyectos, dado el riesgo latente de que bajo la redacción actual se omitan criterios técnicos en la selección y ejecución de los mismos.

Por otra parte, acerca de la adición de los incisos p) y q) al artículo 2, este órgano contralor reitera que el objeto de una alianza estratégica no puede ser la adquisición de bienes y servicios o la construcción de una obra, que una empresa aliada realiza en favor de una institución pública a cambio de un precio, lo cual está expresamente prohibido por la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) al señalar que esta excepción no podrá

utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley (artículo 3 inciso h).

En ese sentido, es importante también hacer ver que se abre la posibilidad de efectuar la alianza con cualquier persona privada, sin importar la actividad a la que se dedique, su experiencia o sus condiciones técnicas, legales o financieras.

Asimismo, la reforma que se plantea al inciso p) deja al reglamento que emita la Junta Directiva del INCOP, la definición de los procedimientos y requisitos para seleccionar los aliados estratégicos, por lo que además de transgredir la prohibición de no utilizar la figura como mecanismo para la contratación de terceros sin seguir los procedimientos de la LGCP, permite a INCOP evadir la regulación del artículo 13 del Reglamento a la LGCP, el cual establece las reglas que debe seguir la administración para dicha selección, así como los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de las alianzas.

En este punto y por su relevancia, se remite a lo resuelto por la Sala Constitucional en el marco de la consulta de constitucionalidad realizada sobre el proyecto de ley denominado “*Ley Jaguar para el impulso de Costa Rica*”, en donde se pretendía reformar el artículo 5 bis de la Ley Orgánica de JAPDEVA en los mismos términos a los pretendidos en el presente proyecto. De ahí que la adición propuesta resultaría inconstitucional según lo resuelto por la Sala Constitucional en la resolución n.º 28774-2024 de las 18:20 horas del 1º de octubre de 2024.

De modo adicional, como insumo a la discusión legislativa del proyecto, se adjunta el “*Informe de auditoría sobre el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso INCOP-ICT-BNCR*”, n.º DFOE-CIU-IAD-00008-2024 del 17 de diciembre del 2024.

En los términos anteriores se deja atendido el requerimiento dirigido al órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González  
**Gerente de División**

Licda. Paula Serra Brenes  
**Gerente Asociado a.i.**

Lic. José David Vélez Matamoros  
**Fiscalizador Asociado**



LDRG/PSB/DVM

Ci: Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, DFOE.

Despacho Contralor.

Adjuntos:

- Informe n.º DFOE-CIU-IAD-00008-2024.
- Resolución de la Sala Constitucional n.º 28774-2024 de las 18:20 horas del 1º de octubre de 2024.

G: 2024000461-95.